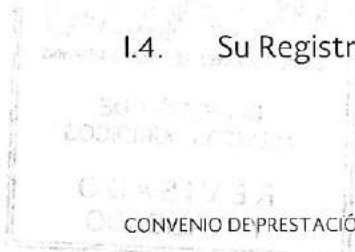


CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INALI"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR OTRA PARTE, LA **ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **"AVELI"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LUCÍA TEPOLE ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El **"INALI"** declara que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, notario público 133 del Distrito Federal.
- I.3. Entre las atribuciones que le señala el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se encuentra la prevista en el inciso I) que es la de celebrar Convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.



- I.5. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal; mismo que señala para fines y efectos de este Convenio.
- I.6. Cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el oficio No. INALI.D.A.4/621/2014, de fecha 06 de agosto de 2014, expedido por la Dirección de Administración y Finanzas, con cargo a la partida presupuestal 33601 "Servicios relacionados con traducciones". Asimismo señala que la contratación será de carácter bianual, autorizado por el Dr. Javier López Sánchez, Director General del "INALI" en el oficio No. INALI.A.A.4/0730/2014, de fecha 01 de septiembre de 2014.

II. La "AVELI" declara que:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, de su Decreto de Creación publicado el diecinueve de diciembre de dos mil siete, en la Gaceta Oficial del Estado No. Extraordinario 385.
- II.2. Su objetivo, es promover el desarrollo, estudio, preservación, fortalecimiento y difusión del uso de las lenguas indígenas existentes en la Entidad Veracruzana.
- II.3. Tiene como funciones, entre otras: Preservar la identidad y diversidad cultural mediante el fortalecimiento de las lenguas indígenas; Promover el desarrollo integral de las lenguas indígenas y de sus variantes dialectales del Estado; Impulsar y generar programas, proyectos y acciones que permitan el desarrollo de las lenguas indígenas en el contexto de las comunidades, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, de su Decreto de Creación.
- II.4. Es representada legalmente por la Maestra Lucía Tepole Ortega, en su carácter de Directora General de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto por el que se reforma, adiciona y reordena el Decreto que Crea a la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas del Estado de Veracruz publicado el 2 de mayo de 2014 en la Gaceta Oficial del Estado No. Ext. 176, y el artículo 13 de su Decreto de Creación publicado el 19 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Estado No. 385; y en atención al nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Veracruz Doctor Javier Duarte de Ochoa, de fecha 6 de mayo de 2014.
- II.5. Cuenta la Directora General con las facultades para firmar el presente convenio, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de su Decreto de creación, además de contar con la autorización por parte de la Junta de Gobierno para la celebración de

este acto mediante acuerdo número 01.SO.07.02.14./S.003 tomado en la primera sesión ordinaria de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

- II.6. Que es voluntad de la **"AVELI"** firmar el presente convenio de colaboración con el **"INALI"**, con la finalidad de preservar y difundir el desarrollo de las lenguas y cultura indígenas, en temas de interés para ambas partes.
- II.7. Señala como su domicilio legal el edificio de la **"AVELI"** ubicado en la calle Coatepec No. 5, Fraccionamiento Veracruz, C.P. 91020 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- II.8. Que dispone de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales suficientes para atender las responsabilidades que asume por virtud del presente Convenio.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

- III.1. Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este Convenio.
- III.2. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento que pudieran invalidarlo o nulificarlo.

Vistas las declaraciones y dada la naturaleza jurídica de cada una de ellas, reconocen y aceptan que esta contratación no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por virtud de lo que ésta dispone en su artículo 1, párrafo cuarto. En razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 y 2015, así como demás normas aplicables. Por lo anterior, las **"PARTES"** tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. La **"AVELI"** se obliga y compromete con el **"INALI"** a prestar el servicio de traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la lengua indígena popoluca de la sierra.

SEGUNDA. PAGOS. El **"INALI"** pagará a la **"AVELI"** por concepto del servicio objeto del presente Convenio, la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

El **"INALI"** se obliga a pagar a la **"AVELI"** de la siguiente manera:

EJERCICIO FISCAL	MESES	MONTO
2014	Primer pago: en noviembre	\$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
2015	Segundo pago: en agosto	\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2015.

QUINTA. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DEL SERVICIO OBJETO DEL CONVENIO.

Los reportes y productos objeto del presente Convenio deberán ser entregados por la "AVELI" a la Subdirección de Enlace y Concertación en el domicilio del "INALI", señalado en la declaración I.4 del presente Convenio, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, o vía correo electrónico: tonatiuh.martinez@inali.gob.mx o en el lugar o medio convenido por las "PARTES".

PRODUCTOS A ENTREGAR	FECHA
Traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lengua indígena popoluca de la sierra. Con las características establecidas en el inciso a) de la cláusula sexta.	Agosto 2015

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la "AVELI" se obliga a realizar lo siguiente:

- a) Elaborar un documento digital, con los siguientes apartados:
- Clasificación lingüística de la lengua popoluca de la sierra.
 - Un breve recorrido histórico de la lengua popoluca de la sierra. Un alfabeto para la lengua popoluca de la sierra y sus respectivos grupos culturales.
 - Glosario de términos y significados normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en popoluca de la sierra.
- b) Crear un grupo de trabajo integrado por traductores con vasta experiencia, el cual contará con un coordinador que fungirá como asesor. Dichas personas pertenecerán a la "AVELI" y serán hablantes de las lenguas popoluca de la sierra. Además, el grupo de trabajo sesionará dos veces por semana, con una duración de dos horas por cada sesión.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONVENIO. El "INALI" manifiesta que no aceptará trabajos parciales del servicio, a menos que dicha situación no sea imputable a la "AVELI". Asimismo, el servicio objeto

del presente Convenio que sea realizado por él podrá ser aceptado o rechazado por el "INALI", en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

Cuando los productos o servicios requieran adecuaciones, éstas se realizarán sin costo alguno, asimismo, el servicio que el "INALI" rechace mediante escrito a la "AVELI", por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI";
- II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas;
- III. Que tenga deficiencias;
- IV. Que tenga defectos o vicios ocultos.

OCTAVA. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. Para la debida realización del objeto del presente Convenio, el servidor público responsable del "INALI", es el Mtro. Tonatiun Olimpo Martínez Paredes, Subdirector de Enlace y Concertación.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES", por lo que dichas modificaciones o adiciones se plasmarán en el correspondiente instrumento jurídico que para tal efecto se elabore, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen en que el personal comisionado por cada una de las "PARTES" para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR. El "INALI" tendrá el derecho patrimonial de los materiales producto del presente Convenio ya sea para difusión, publicación, edición o reproducción bajo cualquier medio (impreso, audiovisual o electrónico) sin fines de lucro, de conformidad con la normatividad vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por una de ellas, previa notificación escrita a la otra que se haga con 10 (diez) días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación. De ser el caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las "PARTES" como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que la "AVELI" incumpla en la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente Convenio, y no habiendo causa justificada que explique dicho

incumplimiento, éstos no serán pagados a la "AVELI" por parte del "INALI", siendo descontados del pago correspondiente.

Para ello, el "INALI" comunicará por escrito a la "AVELI" del incumplimiento, para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación la "AVELI", exponga lo que a su derecho convenga, manifestando si existe causa justificada del incumplimiento. No se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como de todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, las "PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 18 de septiembre de 2014.

Por el "INALI"

Por la "AVELI"


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila
Apoderado


Lic. Lucía Tepole Ortega
Directora General


Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El presente Convenio de Prestación de Servicios, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI", en cuanto al contenido jurídico y aspecto administrativo, respectivamente, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y la **Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas**, consta de 6 (seis) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.